

ORDENANZA N°: 1378/96.-

Ramallo, 22 de octubre de 1996

VISTO:

La problemática ambiental generada por la acumulación de residuos en las veredas de los distintos centros urbanos del Partido de Ramallo, especialmente fuera de los horarios establecidos para el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios; y

CONSIDERANDO:

Que este problema se agudiza sobre las veredas pertenecientes a centros comerciales o recreativos de gran envergadura, tales como supermercados, minimercados, clubes, etc., donde la acumulación es notable y sin ningún tipo de contención;

Que a la desaprensiva actitud de quienes arrojan o depositan estos residuos, se suma la acción del viento, y en otras ocasiones la de animales vagabundos, que contribuyen a ensuciar no solo el sector de circulación peatonal, sino la propia calle, y por ende a la polución del medio ambiente;

Que la falta de respeto a los horarios estipulados hace que se formen verdaderos focos infecciosos, de donde emanan olores desagradables que resulta imperioso erradicar de la vía pública;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese la obligatoriedad de colocar **CONTENEDORES DE RESIDUOS** sobre la acera o vereda de los centros comerciales o recreativos existentes en los centros urbanos del Partido de Ramallo, tales como supermercados, minimercados, clubes, etc., en las condiciones que prescribe el Artículo 2º de la presente.-

ARTÍCULO 2º) Los **CONTENEDORES DE RESIDUOS** cuya obligatoriedad de colocación establece el Artículo 1º, serán ubicados sobre la acera o vereda, en la forma y lugar que determine la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, y serán construidos en caño estructural, con base de chapa de 1.20 m. de largo, 0,50 m. de ancho y una altura de 0,25 m. recubierta en tejido artístico. Su colocación deberá prever que los mismos queden ubicados a una altura de 1 m. tomado desde la base o fondo a la superficie de la acera o vereda. Su construcción deberá ajustarse a las características del diseño que como **ANEXO I** se incorpora a la presente.-

ARTÍCULO 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, establecerá cuales son los lugares que primero deberán cumplir con esta obligatoriedad, en todas aquellas localidades del Partido de Ramallo donde se cumple el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios, para lo cual se contará con un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la promulgación de la presente norma.-

ARTÍCULO 4º) Incorpórese al **RÉGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO - ORDENANZA N° 191/85 - CAP. III PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DEL MEDIO AMBIENTE"** lo siguiente: **ARTICULO 116º)** Por no dar cumplimiento a la obligatoriedad de colocación de **CONTENEDORES DE RESIDUOS** que establece la **ORDENANZA N° 1378/96. 10 a 50 módulos."**-

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1996.-----